JUAN MARTÍNEZ RUIZ Y EL TESTAMENTO DE MARÍA XAYLONA

Al revisar el ordenador del Profesor Emérito, D. Juan Martínez Ruiz, recientemente fallecido[1], me encuentro con su último trabajo sin terminar, es la transcripción de un documento procedente del rico y extenso Archivo de Protocolos Notariales, sito en el Colegio Notarial de esta ciudad. Es un interesante documento escrito en letra procesal encadenada, que abarca los folios 1.832 r. a 1834v., fechado en 1565 e inserto en un libro de *Escrituras*, se trata de un testamento, el de María Xaylona.

Por otra parte, sabemos que Juan Martínez Ruiz siempre ha trabajado con documentos de primera mano, o sea, inéditos y en este caso en los archivos donde abunda la documentación sobre moriscos, especialmente en el Archivo de la Alhambra y en el antes mencionado. Trabajó con preferencia las cartas de Dote y Arras de moriscos granadinos[2].

El documento que nos interesa hoy, iba a cambiar el rumbo de su investigación con respecto al tema morisco, los *testamentos.* Me decía hace poco; "Es interesantísimo este filón, porque en los testamentos hay todavía más riqueza de datos que en las cartas de dote y arras que tanto he trabajado".

(1) El 15 de marzo de 1992.

(2) MARTÍNEZ RUIZ, J.: *Inventarios de bienes moriscos del Reino de Granada (siglo XVI). Lingüística y Civilización.* CSIC. Instituto "Miguel de Cervantes". Departamento de Dialectología y Tradiciones Populares. XIII. Madrid. 1972, 348 pp. y 20 ilustraciones.

he trabajado". Efectivamente, hace años, cuando los especialistas en el tema morisco estaban inmersos en los Archivos de la Inquisición dándonos una angustiosa visión de esa minoría perseguida, triturada, vituperada... Juan Martínez Ruiz trabajaba en el rico, aunque menos extenso Archivo de la Alhambra, situado, como todos sabemos, en el Palacio de Carlos V. En esa espléndida cantera de variados temas sobre los moriscos el profesor Martínez Ruiz supo escoger, aprovechar y clasificar algunos temas como: Moriscos pasados "allende", con el consabido embargo de los bienes que quedan y pasarlos a pública almoneda. Con la subasta mantendrán la defensa de las costas amenazada por las incursiones peligrosas de corsarios beréberes o berberiscos y de los turcos. Visitas a todas las casas del Albaicín para requisar las armas ante el peligro del levantamiento morisco; carta de dote y arras y otros muchos temas que supo estudiar las variadas facetas encerradas en cada documento como lingüística, historia, toponimia, indumentaria, joyas, artesanía, economía, lenguas en contacto...[3]. Al profundizar estos temas, donde aparecía la vida cotidiana de los moriscos granadinos, le sirvió para decir en Túnez[4]: "Hay que enfocar la investigación sobre el tema morisco de una forma ecuánime, porque si lo vemos sólo a través de los procesos inquisitoriales, es como si en la actualidad juzgamos a los habitantes de una ciudad solamente por los archivos de la policía. Por eso, es conveniente revisar a fondo los demás archivos de esa ciudad donde se refleja la vida cotidiana de sus habitantes, que nunca han tenido nada que ver con la justicia".

María Xaylona es una morisca que pertenece a la segunda generación de moriscos que viven en el Albaicín y en este caso "a la Collaçion de Sant Bartolomé y Sant Lorenço". Casada con Juan Raxid sin descendencia, y "estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad..., en mi buen seso, juiçio y acuerdo y entendimiento natural..." decide dictar su testamento, que es como sigue:

(3) PAREDES NÚÑEZ, J.: *Estudios dedicados al Profesor Juan Martínez Ruiz*. Recogidos y publicados por Juan Paredes Núñez. Universidad de Granada. 1991. Desde ahora, cuando cite este libro lo haré *Estudios...*

(4) IV Simposio Internacional de Estudios Moriscos, Túnez, 15-19 de marzo, 1989.

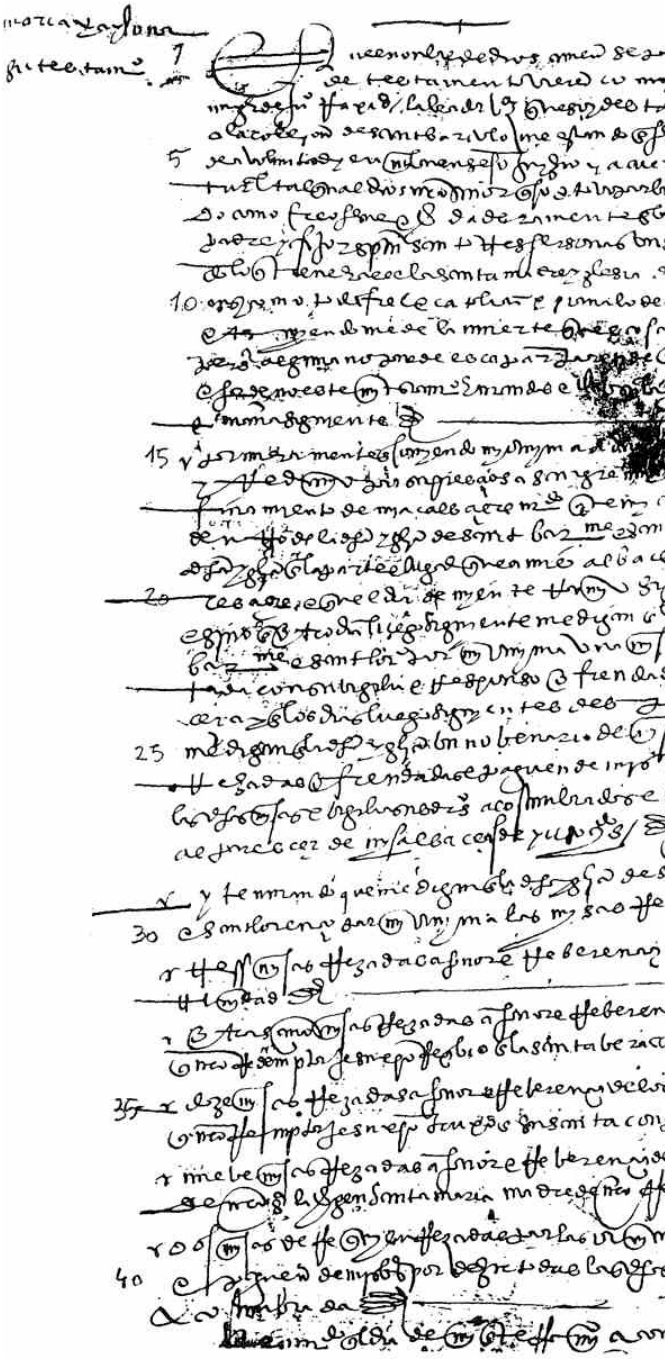

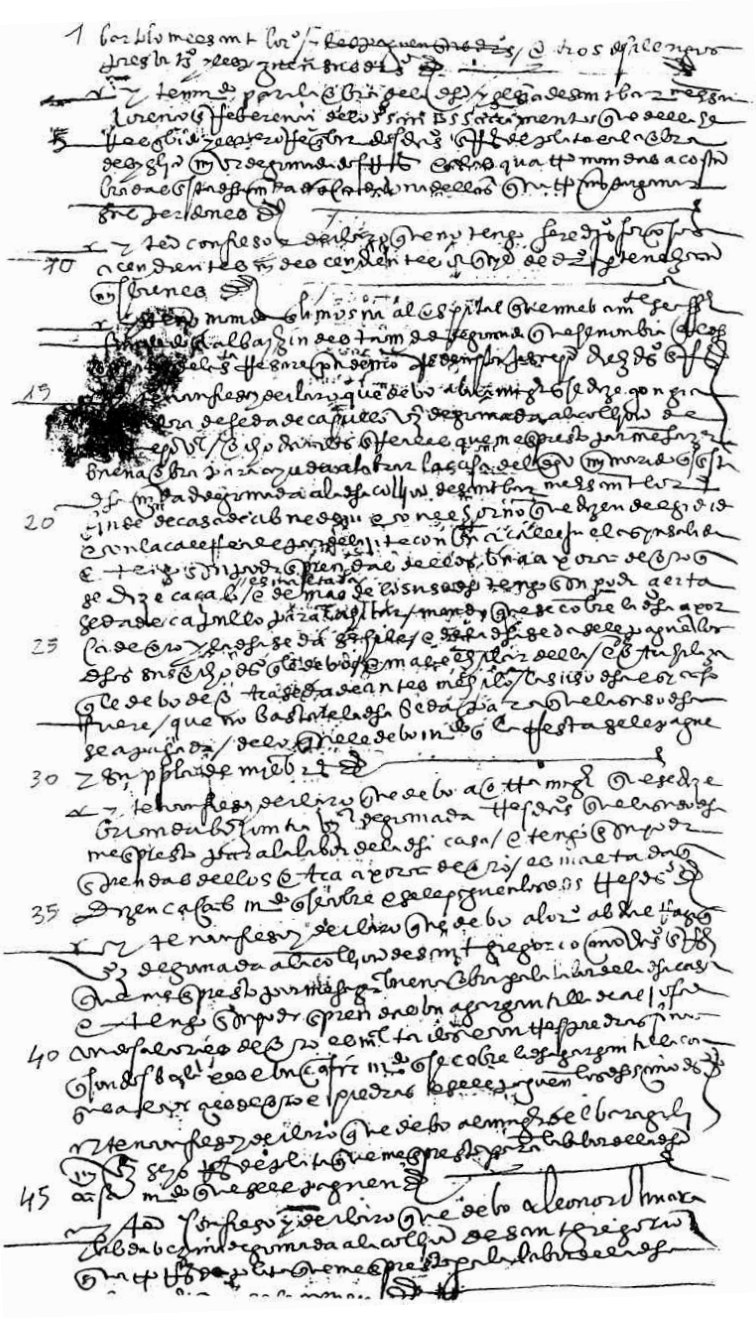



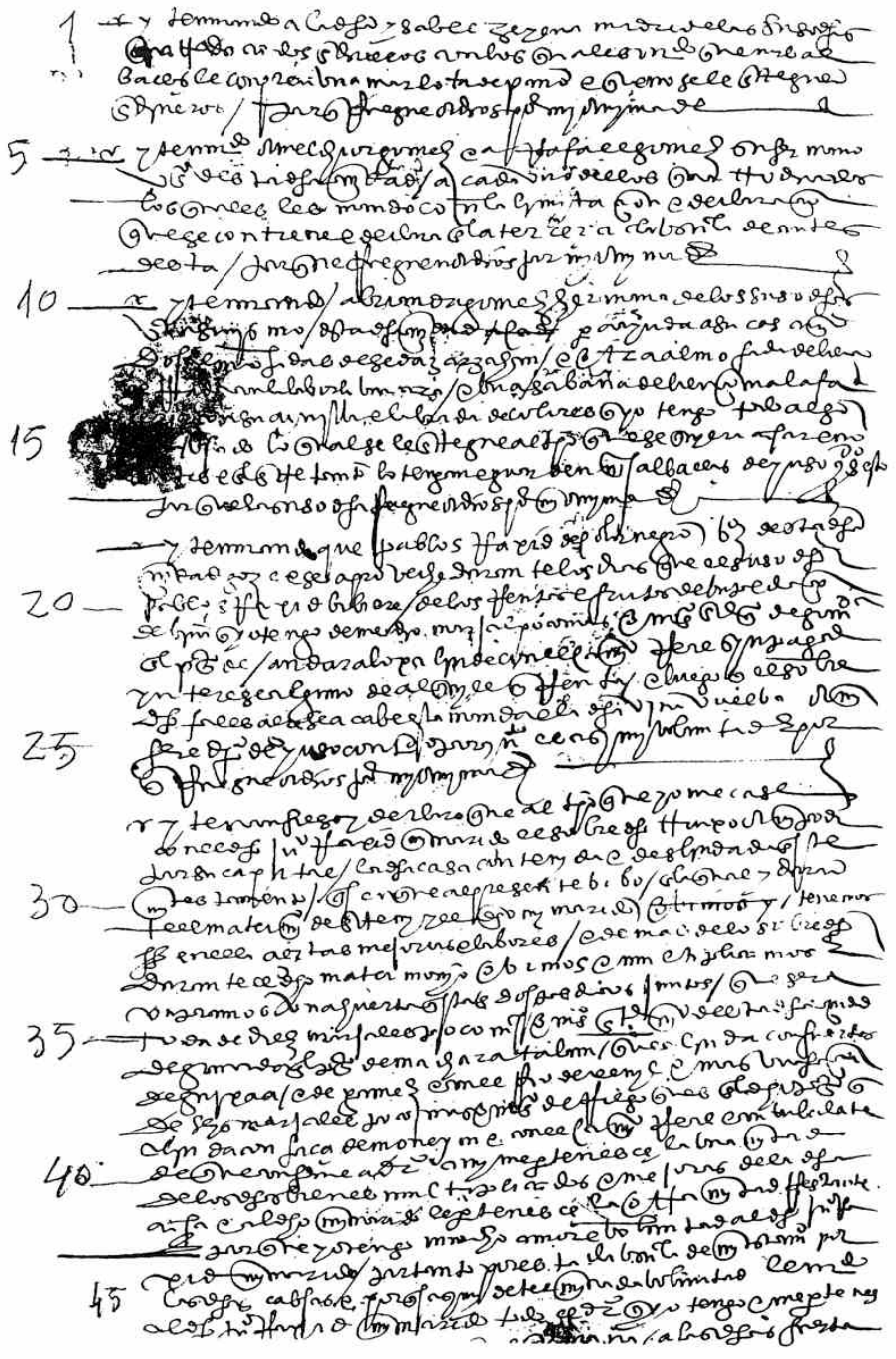

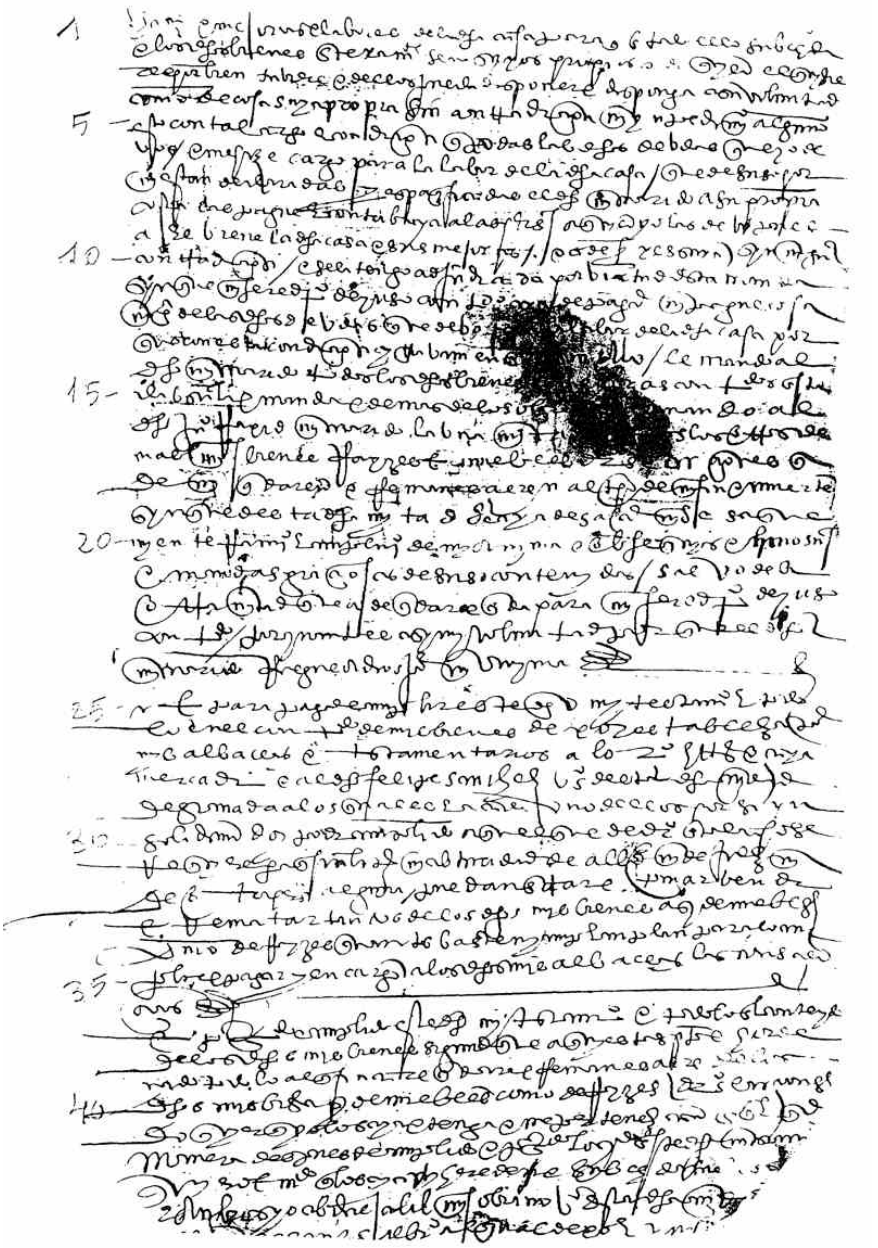

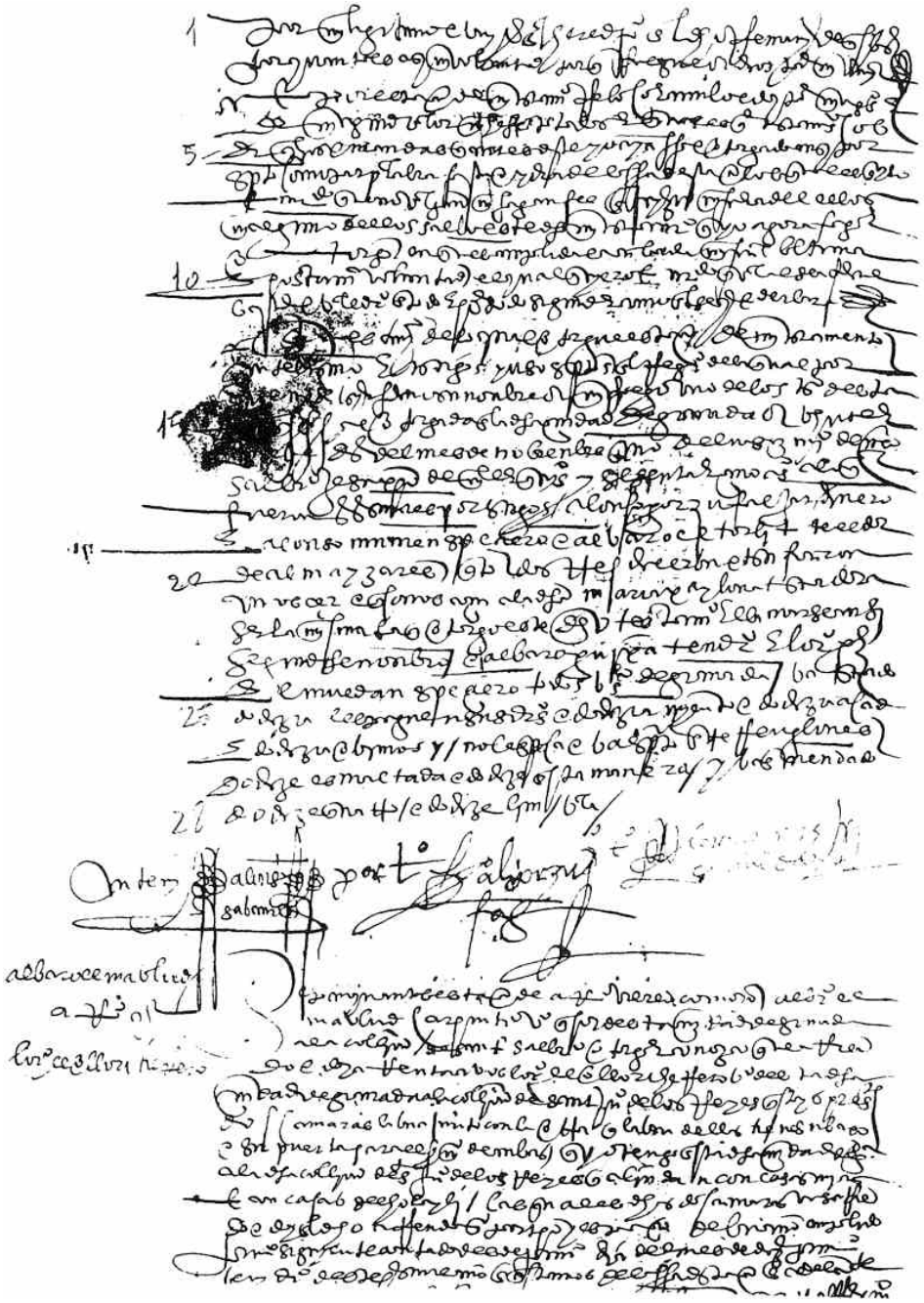

Archivo de Protocolos Notariales.
Libro de Escrituras.
Granada, 1565.

Testamento de María Xaylona.

Fol. 1.832r

[1] En el nonbre de Dios amén, sepan quantos esta carta [2]de testamento vieren cómo yo, María Xaylona,[3] muger de Juan Raxid labrador, vezina que soy d'esta çiudad de Granada, [4] a la colaçión de San Bartolomé, estando enferma del cuerpo e sana [5] de la voluntad, en mi buen seso juiçio y acuerdo y entendimiento na-[6]tural tal qual Dios nuestro Señor quiso e tovo por bien de medar, e creyen[7] do, como creo, ferme e verdaderamente en la Santísima Trinidad, [8] padre y hijo y espíritu santo, tres personas, un solo Dios verdadero, y to[9] do lo que tiene e a él e la santa madre iglesia de Roma, [10] ansi como toda fiel e católica e xristiana lo debe tener e creer [11] e temiéndome de la muerte, que's cosa natural, de la qual [12] persona alguna no puede escapar, por ende otorgo e conozco que hago [13] e ordeno este mi testamento e mandas e cláusulas en él qontenidas, en la forma [14] e manera siguiente.

[15] Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor, que la crió [16]3 y redimio por su preçiosa sangre muerte e pasión, e quando [17] finnamiento de mí acaesçiere, mando que mi cuerpo sea sepultado [18] dentro de la dicha iglesia de Sant Bartolomé, en el medio de la [19] dicha iglesia, en la parte e lugar que a mis albaçeas de yuso qontenidos pa-[20] resçiere, e que el día de mi enterramiento si fuese (ilegible)[21] e si no, que otro día luego siguiente me digan en la dicha iglesia de Sant [22] Bartolomé e San Lorenzo, por mí ánima una misa de requien can-[23] tada, con su vigilia e responso, ofrendada de pan e vino y [24] çera y en los días luego siguientes después de mi enterramiento [25] me digan, en la dicha iglesia, un novenario de misas de réquien [26] rezadas ofrendadas, e paguen de mis bienes por dezir [27] las dichas misas e vigilias los dineros acostunbrados, e que la ofrenda sea

[28] al pareçer de mis albaçeas de yuso qontenidos.

[29] Yten mando que me digan en la dicha iglesia de Sant Bartolomé [30] e Sant Lorenço por mi ánima, las misas rezadas siguientes

[31] Tres misas rezadas a honor e reberençia de la santíssima [32] Trinidad.

[33] Otras çinco misas rezadas a honor e reberençia de las çinco plagas [34] que nuestro redemptor Jesucristo reçibió en la Santa Vera Cruz.

[35] Doze misas rezadas a favor e reberençia de los doce apóstoles [36] e nuestro redemptor Jesucristo truxo en su santa conpañía.

[37] Nueve misas rezadas a favor e reberençia de las nueve fiestas[38] de nuestra señora la Virgen Santa María, madre de nuestro redemptor Jesucristo.

[39] Dos misas de réquien, rezadas por las ánimas del purgatorio [40] e paguen de mis bienes por dezir todas las dichas misas, la limosna [41] acostunbrada.

[42] Yten mando que el día de mi enterramiento aconpañen mi cuerpo [43] con la cruz el benefiçiado y cristán de la dicha iglesia de Sant (fol. 1.832v) [1] Bartolomé e Sant Lorenzo e otros dos clérigos [2] presbíteros y les paguen sus dineros.

[3] Yten mando para la obra de la dicha iglesia de San Bartolomé e San [4] Lorenço, en reberençia de los santos sacramentos que d'ella he [5] resçibido y espero resçebir, dos ducados en reales de plata e a la obra [6] de la yglesia mayor de Granada dos reales, e a las qua-

tro mandas acostun-[7] bradas en esta dicha çiudad, a cada una d'ellas, quatro maravedís para ganar [8] sus perdones.

[9] Yten confieso y declaro que no tengo herederos forçosos, [10] açedientes ni desçendientes a quien de derecho pertenezcan [11] mis bienes.

[12] Yten mando en limosna al ospital que nuevamente se a fecho e [13] fundado en el Albayzín d'esta çiudad de Granada, que se nonbra el dicho [14] ospital de la Santa Resurrección de Nuestro Redenptor Jesucristo diez ducados en reales.

[15] Yten confieso y declaro que devo a una muger que se dize Gongía,[16] hiladora de seda de capullo, vezina de Granada, a la collación de [17] Sant Cristóbal, ocho ducados en reales que me enprestó para me hazer [18] buena obra, para ayuda a labrar la casa del dicho mi marido que es en esta [19] dicha çiudad de Granada, a la dicha collación de Sant Bartolomé e San Lorenzo, [20] linde de casa de Abnedem, e cón el horno que dizen del Gidid, [21] e con la calle real, e por delante con una callejuela syn salida, [22] e tengo en su poder, en prendas d'ellos, una axorca de oro quE [23] se dize *caçab*, esmaltada, e demás de lo susodicho tengo en su poder çierta[24] seda de capullo para la hilar. Mando que se cobre la dicha *axor-*[25] *ca* de oro, y la dicha seda se hile, e de la dicha seda se le paguen los [26] dichos sus ocho ducados que le devo, e más el hilar d'ella, e otra hilaza [27] que le devo de otra seda de antes me hiló la susodicha e sy caso [28] fuere que no bastare la dicha seda para que la susodicha [29] sea pagada de lo que le devo, mando que la resta se le pague [30] y suppla de mis bienes.

[31] Yten confieso y declaro que devo a otra muger que se dize [32] Brianda Bajuntía, vezina de Granada, tres ducados que la susodicha [33] me enprestó para la labor de la dicha casa, e tengo en su poder [34] en prendas d'ellos, otra *axorxa* de oro esmaltada, que [35] dizen *caçab*, mando que se cobre e se le paguen los dichos tres ducados.

[36] Yten confieso y declaro que devo a Lorenzo Abdulraquique,[37] vezino de Granada, a la collación de Sant Gregorio, çinco ducados en reales,[38] que me enprestó por me hazer buena obra para la labor de la dicha casa,[39] e tengo en su poder en prendas una gargantilla de *aljófar* [40] con dos *alcorçíes* de oro, esmaltadas, con tres piedras finas [41] que ¡son dos *balaxes* e un *çafiro*, mando que se cobre la gargantilla con [42] sus *alcorçies* de oro e piedra, e se le paguen los susodichos çinco ducados.

[43] Yten confieso y declaro que devo a la muger del Baragili, [44] mi vezina, seys reales de plata que me enprestó para labor de la dicha [45] casa, mando que se le paguen.

[46] Yten confieso y declaro que devo a Leonor Amara, [47] bibda, vezina de Granada, a la collación de Sant Gregorio, [48] quatro reales de plata que me enprestó para labor de la dicha [49] casa, mando que se le paguen.

(Fol. 1833r) [1] Yten confieso y declaro que devo a Alonso el Çajar, texedor de [2] almalafas, vezino de Granada, a Sant Luis, ocho reales de plata que me [3] enprestó para me hazer buena obra, mado que se le pague, fueron para [4] la labor de la dicha casa.

[5] Yten confieso y declaro que devo a Hernando el Pini, carpintero, vezino de la [6] dicha çiudad, a la collación de Sant Bartolomé, ocho ducados por ra-[7] zón de la obra carpintería que hizo en la dicha casa, porque el sobredicho [8] quedó conmigo que le daría diez ducados por su trabajo e obra que hizo de [9] carpintería en la dicha casa, y en el tienpo que la hizo yo le daba a él e a su muger [10] de comer en mi casa, e a mi costa, e me paresçe que con los dichos ocho [11] ducados queda pagado, si caso fuere que el sobredicho no se contentare, [12] mando que se le paguen los diez ducados, e lo demás quede a cargo de su [13] consçençia.

[14] Yten confieso y declaro que devo a la muger de Lorenzo Bahtí, pregonero, [15] vezino de Granada a Sant Nicolás, un ducado por razón de un collar [16] de oro e *aljófar*, que

por sus manos me hizo para una marlota mía, mando que se le, pague.

[17] Yten, confieso y declaro que devo a la muger de Lorenzo Heroçaya?, [18] mercader, vezina de Granada, seis reales de plata, de quentas de obras [19] que entre mí y ella ovo, mando que se le paguen de mis bienes.

[20] Yten confieso y declaro que me debe Ysabel Martina[21] Xaguía, muger de Martín Negro, vezina de Granada, a Sant Bartolomé, seis [22] ducados que yo le enpresté para sacar a su marido de la cárçel, e tengo [23] en mi poder en prendas d'ellos, un *quirate* de seda. Mando que se [24] cobren de la susodicha solamente quatro ducados e se le buelba el dicho [25] su *quirate*, proque de los dos ducados restantes al cunplimiento de los dichos [26] seis ducados, yo le hago graçia e suelta, por buenas obras que d'ella he [27] he resçibido, e porque ruegue a Dios por ánima.

[28] Yten mando a una muger que se dize Catina, muger de Yaín,[29] vezina de Granada a Sant Luis, dos ducados de oro por el amor que le tengo e [30] algunos serviçios que me a fecho, e porque ruegue a Dios por mi ánima.

[31] Yten mando a Ysabel Loçana, muger de Felipe Sanaliz e a Brianda [32] Loçana, muger de Antonio de Salamanca, mis primas, vezinas de la [33] dicha çiudad, veinte ducados en reales, en esta manera, a cada una de las [34] susodichas diez ducados, por el amor que les tengo e serviçios que me [35] an fecho, e porque rueguen a Dios por mi ánima.

[36] Yten mando a las tres hijas del Gazi, defunto, donzellas, e hijas [37] de Ysabel Zeyena, que al presente biben e son vezinos del[38] lugar de Mondaxar del Val de Lecrín, a cada una d'ellas [39] diez ducados, que son para todas tres, treynta ducados, los quales [40] mando para ayuda a sus casamientos e mando que los dichos [41] maravedís e parte de cada una, se les vayan entregando como se [42] fueren casando y para su casamiento e en joyas que con ellos [43] se le carguen, e que en el entretanto que no se casaren, es mi [44] voluntad que los dichos maravedís los tengan en depósito mis albaçeas [45] de yuso qontenidos, e que por razón de tienpo que en su poder los tuvieren los [46] maravedís, no ganen ynterés, e por quanto es asy mi voluntad.

(fol. 1.833v) [1] Yten mando a la dicha Ysabel Zeyena, madre de las susodichas, [2] quatro ducados en dineros, con los quales mando que mis al[3] baçeas le conpren una marlota de paño, e que no se le entreguen [4] en dineros. Para que ruegue a Dios por mi ánima. [5] Yten mando a Melchor Gomes e a Refael Gómez, su hermano, [6] vezinos d'esta çiudad, a cada uno d'ello, quatro ducados, [7] los quales les mando con la limitación e declaración [8] que se contiene e declara en la terçera cláusula de antes [9] d'esta. Porque rueguen a Dios por mi ánima.

[10] Yten mando a Brianda Gómez, hermana de los susodichos, [11] vezina asimismo d'esta dicha çiudad, para ayuda a su casamiento, [12] dos almohadas de seda *zarzahán*, e otra almohada de lienço [13] çerrada con labor la una cara, e una sábana de lienço *malafa* [14] *çerir* con su *çunilla*, e labrada de colores que yo tengo, todo algo [15] usado, lo qual se le entregue al tienpo que se quisiera casar e no [16] antes, e en el entretanto lo tengan e guarden mis albaçeas de yuso qontenidos. Esto [17] porque la susodicha ruegue a Dios por mi ánima. [18]Yten mando que Pablos Raxid de color negro, vezino d'esta dicha [19] çiudad, goze e se aproveche durante los días que el susodicho [20] Pablos Raxid bibiere, de las rentas e frutos de un pedaço[21] de viña que yo tengo, de medio marjal, poco más o menos, en término de Granada,[22] en el pago de *Andaraloxa*, linde con el camino real, sin pagar [23] ynterese alguno de alquilé ni renta. E luego que el sobre-[24] dicho fallesçiere sea cabe esta manda, e la dicha viña vuelva a mí [25] heredamiento de yuso contenido, por quanto es así mi voluntad, e por-[26] que ruegue a Dios por mi ánima.

[27] Yten confieso y declaro que al tienpo que yo me casé [28] con el dicho Juan Raxid, mi marido, el sobredicho truxo a mi poder [29] por su capital la dicha casa, contenida e

deslindada en este [30] mi testamento, que es en que al presente bibo, en la qual y duran[31] te el matrimonio de entre mí y el dicho mi marido, tenemos [32] fecho en ella çiertas mejoras e labores, e demás de lo sobredicho, [33] durante el dicho matrimonio ovimos e multiplicamos e [34] conpramos una huerta, que está en dos pedaços juntos, que será [35] toda de diez marjales, poco más o menos, en término d'esta dicha çiudad [36] de Granada, en el pago de *Macharatalam*, que alinda con huertas [37] de Guixaa e de Gámez e con el río de Xenil, e más una haça [38] de seis marjales, poco más o menos, de riego, que es en el dicho pago, que [39] alinda con haça de Moneym e con el camino real, e con un balate, [40] de que conforme a derecho a mí me pertenesçe la una mitad [41] de los dichos bienes multiplicados, e mejoras de la dicha [42] casa, e al dicho mi marido le pertenesçe la otra mitad restante.

[43] E porque yo tengo mucho amor e voluntad al dicho Juan Ra-[44] xid, mi marido, por tanto por esta cláusula de mi testamento por [45] las dichas cabsas e porque es así mi determinada voluntad, le mando [46] al dicho Juan Raxid, mi marido, todo el derecho que yo tengo e me pertenes[47] çe e pude pertenesçer en qualquier manera a las dichas huerta (f. 1.834r) [1] e haça e mejoras e labores de la dicha casa, para que en todo ello subçeda, [2] e los dichos bienes enteramente sean suyos propios e de quien él quisie-[3] re e por bien tuviere, e d'ellos opueda disponer, e disponga con voluntad, [4] como de cosa suya propia, sin contradición ni ynpedimiento alguno, [5] esto con tal cargo e condición que todas las dichas debdas que yo de[6] vo e me hize cargo para la labor de la dicha casa, que desuso por [7] mí están declaradas y espeçificadas, el dicho mi marido a su propia [8] costa me pague e contribuya a las personas a quien yo las devo, pues [9] a él viene la dicha casa e sus mejoras, e a de ser y es suya, sin ninguna [10] contradición. E se la tengo adjudicada por virtud d'esta manda, [11] syn que mi heredamiento de yuso contenido aya de pagar, ni pague cosa

[12] ninguna de las dichas devdas que debo para la labor de la dicha casa, por[13] que con esta condición y gravamen e no sin ello, le mando al [14] dicho mi marido todos los dichos bienes e mejoras, con todos en esta [15] cláusula e manda e demás de lo sobredicho, le mando al [16] dicho Juan Raxid, mi marido, la una mitad de todos los otros [17] demás mis bienes rayzes e muebles, dineros e arçiones que [18] de mí quedaren e remanesçieren, al tienpo de mi fin e muerte, [19] syn que d'esta dicha mitad se aya de sacar, ni se saque [20] mi enterramiento e cunplimiento de mi ánima, e obsequias e limonas [21] e mandas graçiosas desuso contenidas, salvo de la [22] otra mitad que a de quedar e queda para mi heredamiento de yuso [23] contenido, por quanto es asy mi voluntad, porque el dicho [24] mi marido ruegue a Dios por mi ánima.

[25] E para pagar e cunplir este dicho mi enterramiento, e todo [26] lo en él contenido de mis bienes, dexo y establezco por [27] mis albaçeas a testamentarios a Hernández Oçaya, [28] mercader e al dicho Felipe Sánchez, vezino d'esta dicha çibdad [29] de Granada, a los quales e a cada uno d'ellos por sí yn [30] solidum doy por cunplido aquel que de derecho que tal caso se [31] requiere para que (ilegible) ni abturidad de alcalde, ni de juez, ni [32] de otra persona alguna, puedan entrar e tomar, vender [33] como de rayzes, quantos basten y a mí ampian para lo cun[35] plir e pagar, y encargo a los dichos mis albaçeas (ilegible)[36].

[37] E pagado e cunplido este dicho testamento e todo lo en él contenido, [38] de los dichos mis bienes, sigund que aquí está escripto e horde-[39] nado, todo lo al que fincare, quedare e remanesçiere de los [40] dichos mis bienes, así de muebles como de rayzes, derechos

[41] doquier que yo los aya e tenga e me pertenezcan, en cualquier [42] manera, después de cunplido e pagado lo contenido en este dicho testamente, [43] (ilegible) mando que los aya y herede e subçeda (ilegible)[44] y Anbrosyo Abduljelil, mi sobrino, vezino d'esta çibdad de Granada a la [45] collación de Sant Salbador, al qual dexo e (ilegible) (fol. 1.834v)

[1] i legítimo e universal heredero (ilegible)[2] por quanto es asi mi voluntad, porque ruegue a Dios por mi alma.

[3] E por esta carta de mi testamento reboco e anulo e doy por ninguno e [4] de ningund valor

He querido comprobar si, efectivamente falleció ese mismo año e incluso fuera enterrada en la dicha iglesia, pero me ha sido imposible hacerlo al recordar, que los archivos parroquiales de la parte alta del Albaicín estaban reunidos en la iglesia del Salvador y que el fuego los destruyó. Todavía me quedaba una esperanza de encontrar alguna noticia al consultar los ÍNDICES ONOMÁSTICOS de "La visita a todas las casas del Albaicín en el año 1569"[5]; gran desilusión al no aparecer, a pesar de haber transcurrido solamente cuatro años, pero que son decisivos por los hechos históricos ocurridos[6], posiblemente se fueron por miedo a represalias a causa de la rebelión morisca, las personas cuyos nombres aparecen en el testamento de María Xaylona, hay un par de excepciones como:

Leonor Amara "Bibda, vezina de Granada, a la collación de Sant Gregorio", según el testamento, y en los ÍNDICES como: Amara (44r.3) viuda, S. Gregorio[7].

En el testamento se cita a Gongía (1.832v.l5-17) hiladora de seda de capullo, vezina de Granada a la collación de Sant Cristobal. En los ÍNDICES pág. 282[8] "A Sant Xristobal, la casa de Alonso el Gongí y Hernando Habrán..." como la Gongía vivía en la misma collación es posible que el citado Gongí fuera su marido. También en los ÍNDICES aparece un tal Tomás (61v,12), negro, en S. Nicolás,

(5) MARTÍNEZ RUIZ, J.: "Visita a todas las casas del Albaicín en el año 1569. Conclusiones e índices". *Cuadernos de La Alhambra*, 22 (1986-1987), 101-132; MARTÍNEZ RUIZ, J.: "Visita a todas las casas del Albaicín en el año 1569. Antroponimia, Etnología y Lingüística". *Cuadernos de la Alhambra* 15-17. Granada (1978-1981), 225-298; MARTÍNEZ RUIZ, J.: "Visita a todas las casas del Albaicín en el año 1569. (Antroponimia, etnología y lingüística)". *Cuadernos de la Alhambra* 18 (1982), 239-273; MARTÍNEZ RUIZ, J.: "Visita a todas las casas del Albaicín en el año 1569 III. San Gregorio, San Luis, San Nicolás (Antroponimia, etnología y lingüística)". *Cuadernos de la Alhambra*. 19-20 (1983-1984), 247-283. Hay otros trabajos sobre antroponimia no relacionados con el Albaicín.

(6) Agradezco al Sr. Párroco de S. Salvador D. José Montero Vives las facilidades que ha dado para localizar, dentro de la iglesia de S. Bartolomé, la lápida del enterramiento de María Xaylona. He podido comprobar con desilusión, que la pavimentación antigua de la iglesia se ha sustituido por losetas hidráulicas, solamente en el centro del altar mayor cambia el dibujo y el color formando un rectángulo, que imita una alfombra; posiblemente es la forma de acotar la antigua zona de enterramiento. A pesar de no haberlo comprobado con seguridad quisiera suponer que los restos de María Xaylona descansen en paz donde ella deseaba: "Mando que mi cuerpo sea sepultado dentro de la dicha iglesia de Sant Bartolomé, *en el medio* de la dicha iglesia, en la parte e lugar que a mis albaçeas de yuso qontenidos paresçiere". (1832r.l7-18).

(7) V. nota 5.

(8) V. nota 5.

posible hermano o pariente de Juan Raxid. En el testamento se cita a Pablos Raxid "de color negro", pero no se puntualiza el parentesco con el marido de María. En el fol. 1.832V.12-14 del testamento, aparece una noticia local muy interesante, dice así: "Mando en limosna al ospital *que nuevamente se a fecho* e fundado en el Albayzin d'esta çiudad de Granada que se nonbra el dicho ospital de la Santa Resurrección de Nuestro Redenptor Jesucristo". ¿Dónde se encontraba este hospital? Gómez Moreno nos informa de su situación[9]: "Apenas quedan restos del *convento de Agustinos descalzos*, que existió enfrente del anterior[10]; allí estuvo el Hospital General para los moriscos, que fue abandonado por motivo de la rebelión en 1569 y cedido por Felipe III para dicho convento en 1603, si bien hasta diez años después no pudo conseguirse licencia del Prelado para la fundación...".

Una vez localizado el hospital voy a limitarme solamente a hacer un bosquejo de lo que Juan Martínez, con sus conocimientos y dedicación, hubiera hecho.

ANTROPONIMIA.

Masculina.

Abnedem (1.832v.21), la casa de

Alonso de Çajar (1.833r.l-2) texedor de almalafas, vecino de Granada.

Anbrosio Abduljelil (1.833v.44) sobrino de María Xaylona y "vezino d'esta ciudad de Granada en la collación de Sant Salbador.

Antonio de Salamanca v. Brianda Loçana muger de...

Baragili (1.832v.43-44) muger de... mi vezina.

El Gazi v. Ysabel Zeyena.

Felipe Sánchez (1.833v.28) vezino d'esta dicha ciudad.

Hernándo Oçaya (1.833v.27) mercader y albacea testamentario.

Hernando el Pini (1833r.5-6) carpintero, vezino de la dicha ciudad, a la collación de Sant Bartolomé.

Juan Raxid (1833v.27-28) marido de María Xaylona.

Lorenzo Bahtí (1833r.l4-15) la muger de... pregonero, vezina de Granada.

Lorenzo Heroçaya? (1833r.l7-18) la mujer de... mercader, vezina de Granada.

Martín Negro v. Ysabel Martina Xaguía.

(9) GÓMEZ MORENO, Manuel: *Guía de Granada.* Granada, 1892; pág. 434.

(10) Ibidem, pág. 433. Se refiere al convento de Sto. Tomás de Villanueva, comunmente llamado de *las Tomasas.*

Melchor Gómez (1.833v.5) hermano de Rafael Gómez, vezino d'esta dicha çiudad.
Pablos Raxid (1.833v.l9) de color negro, vezino d'esta dicha çiudad.
Rafael Gómez (1.833v.6) hermano de Melchor Gómez, vezino d'esta dicha çiudad.

Femenina.

Brianda Bajuntía (1.832v. 31-32) vezina de Granada.
Brianda Gómez (1.833v.10-11) hermana de los susodichos Melchor y Rafael Gómez.
Brianda Loçana (1.833r.32) muger de Antonio de Salamanca.
Catina (1.833r.28-29) muger de Yaín, vezina de Granada, a Sant Luis.
Gongía (1.832V.15-17) hiladora de seda de capullo, vezina de Granada, a la collación de Sant Xristobal.
Ysabel Loçana (1.833r.31) muger de Felipe Sanaliz, vezina d'esta dicha çiudad.
Ysabel Martina Xaguía (1.833r.20-21) muger de Martín Negro.
Ysabel Zeyena (1833r.36-38) muger del difunto el Gazi, que al presente bibe con sus tres hijas en el lugar de Mondaxar del Val de Lecrín.
Leonor Amara (1.832v.46-47) bibda, vezina de Granada, a la collación de Sant Gregorio.

OFICIOS.

Masculinos.

Texedor de almalafas v. Alonso de Çajar.
Carpintero v. Hernándo el Pini.
Pregonero v. Lorenzo Bahtí.
Mercader v. Lorenzo Heroçaya ?
Mercader v. Hernando Oçaya.

Femeninos

Hiladora de seda de capullo v. Gongía.

TOPONIMIA.

Gidid (1.832v.20) El horno que dizen gidid. En *árabe ŷadīd* 'nuevo' por efecto de la ʾimāla en árabe granadino es *ŷidīd.*

Albayzin (1.832v.21) calle Real del...
Val de Lecrín (1.833r. 38).
Andarloxa (1.833v.21-22) un pedaço de viña que yo tengo de medio marjal, poco más o menos, en el término de Granada en el pago de..., *Andar*[11] 'era' y *loxa*[12] 'losa' o 'pizarra'. Efectivamente, es interesante la puntualización de étimo 'losa' ya que las eras tenían pavimentación de piedras, más bien, cantos rodados gruesos, o tierra apisonada.
Macharatlam (1.833v.36) pago de..., *Machar* 'cortijo'.
Mondaxar (1.833r.38) lugar de.

VESTIDOS Y ROPAS.

almalafa (1.833r.2) texedor de *almalafas*[13]. Del hispanoár. *malḥāfa.* 'especie de manto o velo grande con que se cubren los moros de la cabeza a los pies' (ár. *milḥafa).*
marlota (1.833r.l6) para una *marlota* mia; *marlota de paño* (1.833v.33) que mis albaçeas le conpren una..[14] En P. Alcalá, ár. *mullūṭa:* "saya de mujer; vestidura de mujer; cogulla de hábito de fraile; monjil, vestidura de monje' Aparece en escrituras arábigas de Granada y Almería y en el ár. africano y asiático, ya por el siglo XIII.
almohada de seda zarzahán (1.833v.3) que mis albaçeas le conpren una...[15] "...dos almohadas de zarzagán, un ducado..."[16] *zarzahán*... El Dicc. dice: "*Zarzahán* (del ár. *zardajāna,* seda fina). Especie de tela de seda, delgada como el tafetán y con listas de colores"...
almohada de lienço (1.833v.l2) dos...
sábana de lienço (1.833v.l3-15).
çerir (1.833v.l3-15)[17] *çerir*, "una sábana de lienço que dizen malafa *çerir*. con las orillas de seda grana, algo usada...''.

(11) MARTÍNEZ RUIZ, Juan: "El ár. andar 'era', unaydar "erilla", 'añadir' 'eras', en toponimia menor granadina". *Homenaje postumo al Prof. Dr.* Julio FERNÁNDEZ SEVILLA, en *Lingüística Española actual,* Ediciones de Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación. Madrid (1988), 23-29.
(12) BARRIOS AGUILERA, Manuel y Juan MARTÍNEZ RUIZ: "Contribución a la toponimia andaluza. Loja y su tierra. Historia y Lingüística (según el Libro de Repartimiento, 1486-1506)". *Foro de las Ciencias y de las Letras.* Colegio de Doctores y Licenciados. Distrito Universitario de Granada, núms. 7-8. Granada (1985), 26-56.
(13) V. nota 2.
(14) Ibidem, 140-142.
(15) Ibidem, 51-54.
(16) Ibidem, 198-199.
(17) Ibidem, 89-90.

çunilla (1.833V.13-15) una sábana de lienço malafa çerir con su *çunilla*...[18] *zonilla*, el dim. de *zona*'lista o franja' es *zonilla* o *zunilla.*

SEDA[19].

seda (1.832.23-24) de capullo para hilar.
hilaza (1.832v.27-30) e otra *hilaza* que le devo de otra seda de antes me hiló la susodicha [Gongía]. DRAE2. 'hilo que sale gordo y desigual'.
seda (1.833r.23) un *quirate* de seda. DRAE Numism. Moneda de plata usada por los almorávides españoles.

JOYAS.

axorca (1.832v.22-23) Una...de oro que se dize *caçab*, esmaltada. (1.832v.34) Otra... de oro esmaltada que dizen *caçab*[20]. Eri ár. *qaṣab* 'tubo, canal, caña, hilo de oro o de plata'... 'brazalete'.
collar de oro (1.833r.l5-16) un...aljófar para una marlota[21]. d) *collar* 'cuello de camisa'. Posiblemente se denominaría la obra de pasamanería en forma de collar que llevara la marlota.
gargantilla de aljófar (1.832v.39-42) una... con dos *alcorçíes* de oro esmaltadas, con tres piedras finas que son dos *balaxes* e un çafiro.
alcorçíes[11]... Los *alcorçes* o *alcorçías* que se mencionan se pueden relacionar con el ár. *qúrsa* 'disco, rueda', 'dulce o galleta en forma redonda'... Eguílaz, 142, *alcorcí* "lisonjas o piezas de oro con esmaltes o sin ellos, que llevaban las moriscas pendientes de sus *haytes* [collares].
balaxes[23]...Del ár. balajs 'balaj', piedra preciosa, una de las nueve especies del Berilo semejante al rubí, aunque no de tan encendido color,... En Maillo,

(18) Ibidem, 201.
(19) Ibidem, 177-178.
(20) MARTÍNEZ RUIZ, Juan: "Joyas y ropas de moriscos granadinos en un proceso inquisitorial (años 1577-1580)". *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*. XLIII (1988). Madrid (1988. 387-395; 388-389).
(21) Ibidem, 392.
(22) Ibidem, 392.
(23) Joaquina ALBARRACÍN NAVARRO, Manuel ESPINAR MORENO, Juan MARTÍNEZ RUIZ y Ricardo RUIZ PÉREZ: *El Marquesado del Cenete. Historia. Toponimia y Onomástica según documentos árabes inéditos.* Universidad de Granada. Excma. Diputación Provincial de Granada. Granada, 1986; 2 vols., 818 pp.

> pp. 96-97, se registran las formas *balaxes* y *balax* o *ballax* y recoge dos pasajes de Ibn Baṭṭūṭta (siglo XIV), que explican el origen del nombre...

Todo el ceremonial que María Xaylona deseaba para su entierro, mandas para la celebración de misas por su alma, han desaparecido casi en su totalidad, actualmente.

En cuanto al estudio económico de este documento Juan Martínez Ruiz lo hubiera hecho magistralmente, igual que en otros trabajos que ha realizado; por ejemplo, el estudio de las *cifras rumies* con la colaboración de Manuel Espinar Moreno pudieron ampliar el conocimiento que de ellas se tenía[23].

Es lástima que un material tan interesante y rico, a pesar de la brevedad del documento, haya tenido que investigarlo superficialmente por no ser mi especialidad, pero gracias al apoyo bibliográfico del Profesor Martínez Ruiz he encontrado con facilidad lo que necesitaba. Ojalá estos temas sigan siendo estudiados por las nuevas generaciones, porque todavía hay mucho material inédito.

Ya, en el siglo pasado Francisco Javier Simonet y en este siglo Luis Seco de Lucena, dieron impulso a un tema muy querido por Juan Martínez Ruiz como es la Toponimia. Su primer trabajo sobre este tema se publicó en 1954[24]. Desde entonces, lo ha seguido con gran acierto, y la enumeración de cada uno de los estudios sería demasiado extenso para incluirlo aquí[25].

El testamento de María Xaylona, es el primero de una serie que pensaba publicar, en realidad, es su propio testamento porque en él quiere, que a través de su extensa obra investigadora, legársela a los estudiosos de estos múltiples temas en que trabajó, para que sigan y completen con su mismo entusiasmo y dedicación lo que queda por hacer.

Joaquina Albarracín Navarro

(24) MARTÍNEZ RUIZ, Juan: “Un capítulo de toponimia árabe granadina en el siglo XVI”, *Tamuda,* núm. 2, Tetuán (19547, 326-339.

(25) V. nota 3.

RESUMEN

Al revisar el ordenador del Profesor Emérito D. Juan Martínez Ruiz, recientemente fallecido, apareció su último trabajo, la transcripción de un manuscrito inédito, escrito en letra procesal encadenada y fechado en el año 1565, se refiere al testamento de la morisca María Xaylona. Hace poco decía el citado profesor: "Este valioso documento, me abre otro campo de investigación sobre los moriscos donde aparecen más noticias, si cabe, que en las cartas de dote y arras, que como tú sabes, tanto he estudiado".

ABSTRACT

Checking the personal computer of Professor Martinez Ruiz, recently deceased, his last work appeared. It is the transcription of an unpublished manuscript, written in concatenated procedural handwriting and dated in 1565. It is the will of the moorish Maria Xaylona. "This valuable document", according to the above mentioned professor, "opens for me a new field of research about the moorish people. There appears in it more information, if possible, than in the letters of dowry and security on which, as you know, I have done so much research".